

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de febrero de 1987

relativa a la celebración del Protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

(87/209/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Considerando que México ha iniciado negociaciones con la Comunidad y las demás partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, para su adhesión a dicho Acuerdo General;

Considerando que el resultado de estas negociaciones es aceptable para la Comunidad,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea el Protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El texto del Protocolo se incorpora a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona facultada para firmar el Protocolo con objeto de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 1987.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. EYSKENS

## PROTOCOLO

### de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

LOS GOBIERNOS QUE SON PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (denominados en adelante « las partes contratantes » y « el Acuerdo General » respectivamente),

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (denominado en adelante « México »),

TOMANDO NOTA de la condición actual de México como país en desarrollo, en razón de la cual México gozará del trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones derivadas del mismo establecen para los países en desarrollo,

HABIDA CUENTA de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de México al Acuerdo General,

ADOPTAN, por medio de sus representantes, LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES :

#### PRIMERA PARTE

#### Disposiciones generales

1. A partir del día en que entre en vigor el siguiente Protocolo de conformidad con el párrafo 9, México será parte contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo, y aplicará a las partes contratantes, provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo :

- a) Las Partes I, III y IV del Acuerdo General, y
- b) La Parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la Parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo I remitiéndose al artículo III y aquéllas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II remitiéndose al artículo VI del citado Acuerdo.

- 2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar México a las partes contratantes serán salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, y de conformidad con el párrafo 83 del documento L/6010, las que figuran en el texto anexo al Acta final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor en la fecha en que México pase a ser parte contratante.

- b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de este último, la aplicable en lo que concierne a México será la del presente Protocolo.

3. Las partes contratantes reconocen el carácter prioritario que México otorga al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales. Sobre el particular, y con objeto de mejorar su producción agrícola, mantener su régimen de tenencia de la tierra, y proteger el ingreso y las oportunidades de empleo de los productores de estos productos, México continuará aplicando su programa de sustitución gradual de los permisos previos de importación por una protección arancelaria, en la medida en que sea compatible con sus objetivos en este sector y de conformidad con las disposiciones del párrafo 29 del documento L/6010.

4. Las partes contratantes están conscientes de la intención de México de aplicar su Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como de establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General y del párrafo 35 del documento L/6010.

5. México ejercerá su soberanía sobre los recursos naturales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México podrá mantener ciertas restricciones a la exportación relacionadas con la conservación de los recursos naturales, en particular en el sector energético, sobre la base de sus necesidades sociales y de desarrollo y siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o el consumo nacionales.

## SEGUNDA PARTE

## Lista

6. Al entrar en vigor el presente Protocolo, la lista del Anexo pasará a ser la lista de México anexa al Acuerdo General.
7. a) En todos los casos en que el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de este Acuerdo, la aplicable, en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en la lista anexa al presente Protocolo, será la de este último.
- b) A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del Acuerdo General a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

## TERCERA PARTE

## Disposiciones finales

8. El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de las partes contratantes. Estará abierto a la firma de México hasta el 31 de diciembre de 1986. También estará abierto a la firma de las partes contratantes y de la Comunidad Económica Europea.
9. El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haberlo firmado México.

10. México, cuando haya pasado a ser parte contratante del Acuerdo General de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá adherirse a dicho Acuerdo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General. La adhesión empezará a surtir efecto el día en que el Acuerdo General entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI, o a los 30 días de haberse depositado el instrumento de adhesión en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo General de conformidad con el presente párrafo se considerará, a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

11. México podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo General antes de adherirse a él de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10, y su renuncia empezará a surtir efecto a los 60 días de haber recibido el Director General el aviso por escrito.

12. El Director General remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como notificación de cada firma que en él se ponga de conformidad con el párrafo 8, a cada parte contratante, a la Comunidad Económica Europea, a México y a cada Gobierno que se haya adherido provisionalmente al Acuerdo General.

13. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

14. Hecho en Ginebra, el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, salvo indicación en contrario en lo que concierne a la lista anexa, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos.

## ANEXO

## LISTA LXXVII

## MÉXICO

(La lista puede ser consultada en el secretariado del GATT en Ginebra)

---

**Información relativa a la celebración del Protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio**

El Protocolo de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio fue suscrito el 17 de febrero de 1987, en nombre de la Comunidad Económica Europea por el Sr. Tran Van Thinh, jefe de la delegación permanente de la Comisión en Ginebra, autorizado a dicho fin por el Presidente del Consejo.

---